



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

CONSULTORIO JURÍDICO MANUAL DE AUDIENCIAS



MANUAL DE AUDIENCIAS

La Universidad Militar Nueva Granada, la Facultad de Derecho y los docentes MARTHA RUTH TRUJILLO GUZMAN y WILSON CASTELBLANCO GOMEZ del Consultorio Jurídico presentan a la comunidad académica, especialmente a los estudiantes practicantes dentro del convenio con la Defensoría del Pueblo, la primera edición del “Manual de Audiencias” en aras de fortalecer las prácticas que desarrollan los estudiantes en la Defensoría del Pueblo, buscando plasmar algunos parámetros que sirvan de guías para las audiencias ante jueces penales municipales de garantías y municipales de conocimiento que son asumidas por los practicantes del Consultorio Jurídico dentro del actual Sistema Procesal Penal contemplado en la Ley 906 de 2004.

Pertinente destacar que la Universidad Militar Nueva Granada junto con la Defensoría del Pueblo celebraron el Convenio No 041 de 2013¹ para que los estudiantes que cursan sus consultorios prácticos asuman la defensa formal a usuarios que no cuenten con la capacidad económica para proveerse un abogado de confianza; y que además, éstos integren de manera activa el Sistema Nacional de Defensoría Pública conforme al artículo 34 de la ley 941 de 2005².

El objetivo del manual es orientar didáctica y metodológicamente el proceso penal desde su inicio con la noticia criminal hasta la culminación del debate oral y la sentencia por parte del juzgador, pretendiendo que mediante éstos escenarios judiciales el estudiante desarrolle las capacidades de comprensión, análisis, estudio, propuesta y resolución de casos, conforme a su preparación académica recibida durante su permanencia en el Alma Mater.

Aunque ha transcurrido más de una década de la implementación del Sistema Penal con tendencia Acusatoria establecido mediante el acto legislativo número 03 de 2002, desarrollado por la Ley 906 de 2004 y sus varias reformas legislativas que han buscado que la Ley Penal y Procedimental responda a los cambios y el devenir social del país, cierto es que en cuanto a las audiencias se ha

¹ En cualquier momento de su práctica jurídico penal concerniente a la ley 906 del 2004, el juez le solicite al estudiante el número de convenio celebrado entre la Universidad y la Defensoría del Pueblo; el practicante debe citarlo en la debida forma.

² . Artículo 34.” Consultorios jurídicos. Los estudiantes pertenecientes a los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades oficialmente reconocidas por el Estado apoyarán, con la coordinación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y la supervisión directa en cada actuación del personal académico que designe la respectiva Universidad, la prestación del servicio de defensoría pública en los asuntos penales de su competencia.

La intervención de los estudiantes de los consultorios jurídicos en calidad de defensores públicos en los procesos penales se hará ante los jueces municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías en los asuntos de su competencia”.

mantenido su naturaleza y sus fines que es el tema central del presente documento; a excepción de la Ley 1826 del 12 de enero 2017 que busca descongestionar el sistema judicial por medio de la disminución del número de audiencias del procedimiento penal ordinario y la implementación de la figura del acusador privado. El procedimiento abreviado reduce de cinco audiencias (imputación, acusación, preparatoria, juicio oral y lectura del fallo) a dos, la concentrada y el juicio oral. Este tema no se advierte en el manual, pero los estudiantes la han estudiado a profundidad en sesiones académicas y prácticas.

Dentro del anterior marco el “Manual de Audiencias” presenta en forma sencilla las etapas del proceso penal estableciendo importantes advertencias que el estudiante debe tener en cuenta al momento de la realización de la diligencia judicial, se le suministran algunos formatos permitiendo que por medio del uso de los mismos pueda preparar con rigurosidad el tratamiento de sus audiencias; se le recuerda cómo se desarrollan dependiendo de su naturaleza y etapa procesal, cuál es el rol que desempeña el juez, las partes y los intervinientes, y mediante ejemplos se explicita con detalles las distintas intervenciones que debe asumir en su quehacer defensivo; a nivel complementario se recomienda que tenga en cuenta los comentarios en notas de pie de página, la normatividad vigente y las pertinentes jurisprudencias de las Corte Constitucional y Suprema de Justicia. Con estos insumos el estudiante practicante deberá proponer estrategias jurídicas³ previo conocimiento del docente tutor, para que este ejerza la guía correspondiente y que de manera conjunta se determine la mejor defensa para el caso en litigio.

Finalmente, se advierte que este manual se le suministra al estudiante practicante y al docente como guía con vocación instrumental, de apoyo a la labor defensoral sin pretender obligar alguna clase de reflexión jurídica, por el contrario, está esbozada para ser utilizable en un contexto de pleno respeto por la autonomía docente-dicente que están en la libertad de proveer sus propias guías, métodos didácticos de enseñanza jurídica y el uso de diversos textos en materia de procedimiento penal. Lo básico, lo trascendental es que nuestros estudiantes sientan el respaldo institucional y los usuarios, razón de ser de nuestra existencia académica, adviertan que aunque sus condiciones económicas le puedan ser contrarias, tienen el derecho supremo a sentirse idóneamente defendidos, que son valorados plenamente como personas dignas de respeto y que el estudiante practicante que le ejerce su defensa, cuenta con un Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho como proyección de una institución pública del orden nacional que desarrolla las funciones de docencia, investigación, y extensión; esta calidad, compromiso con la justicia, equidad, respeto por los valores humanos son

³ Se recomienda al docente tutor no imponer su postura jurídica, sino que, por el contrario, se motive al estudiante a que investigue y proponga diversas soluciones de carácter jurídico penal que le permitan llegar a resolver el caso de la manera más correcta. Es de recordar que toda propuesta realizada por el estudiante debe ser sometida a consideración del docente tutor y que este desde su experiencia aconseje al estudiante, de su viabilidad.

los que están a su servicio. Entonces a nuestros practicantes les damos la bienvenida al mundo mágico del Derecho Penal, a nuestros usuarios les expresamos los agradecimientos por la confianza que han depositado en nuestra institución, esperamos haber cumplido el objetivo propuesto.

CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.



Resolución 0128 del 3 de febrero de 2015, por la cual se expide el Reglamento Interno de los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada.

Resolución 0810 del 3 de mayo de 2015, por la cual se expide el Reglamento y Código de ética de los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, Sedes Calle 100 y Campus Nueva Granada.

MISIÓN

El Consultorio Jurídico es una unidad administrativa y docente que, dependiendo de la Decanatura de Derecho, presta un servicio social a la comunidad y propende por la aplicación práctica de los conocimientos jurídicos por parte de los estudiantes de los dos últimos años.

VISIÓN

Garantizar la viabilidad a los futuros Abogados de adquirir experiencia básica para su ejercicio profesional, mediante un verdadero servicio jurídico a la comunidad, en la solución de sus conflictos sociales.

OBJETIVOS

- Prestar servicios de asistencia jurídica gratuita a todas las personas de escasos recursos económicos que así lo soliciten, tanto judicial como extrajudicialmente, en las diferentes áreas del Derecho conforme a las competencias legales existentes sobre el particular.
- Desarrollar el plan de prácticas que se mencionan en el Artículo 3 del Decreto 0765 de 1977, las cuales deben ser realizadas por los alumnos de los dos últimos años del programa de Derecho.
- Adelantar procesos judiciales y administrativos.
- Atender requerimientos de los despachos judiciales.
- Absolver consultas, liquidaciones laborales, derechos de petición, tutelas, conciliaciones, etc., y realizar las investigaciones que se les asignen.

EQUIPO DE TRABAJO

La Dirección General del Consultorio Jurídico, podrá crear nuevas sedes, según las necesidades académicas, las cuales se denominarán Consultorios Móviles y dependerán de la Dirección.

Cada una de las sedes cuenta con el acompañamiento de un docente tutor, un estudiante coordinador y un grupo de estudiantes, quienes cumplen turnos preestablecidos.

En cada período académico el Decano y el Director del Consultorio Jurídico determinarán las fechas de inicio y terminación de las actividades, así como el horario en que se prestarán los servicios en el Consultorio.

Dicha actividad se llevará a cabo en forma gratuita a las personas que soliciten el servicio, en las diferentes áreas del Derecho conforme a las competencias legales existentes sobre el particular.

INTEGRANTES DEL CONSULTORIO JURÍDICO

Un Director General que debe reunir los requisitos del Artículo 1° numeral primero del Decreto 765 de 1977 y artículo 7 de la Resolución 0128 del 3 de febrero de 2015, el cual será designado por el Rector de la Universidad.

Un Director Administrativo quien debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0128 del 3 de febrero de 2015.

Un Director del Centro de Conciliación

Docentes Coordinadores de Área

Docentes Asesores de Área

Secretaria Consultorio Jurídico

Secretaría Centro de Conciliación

Monitores

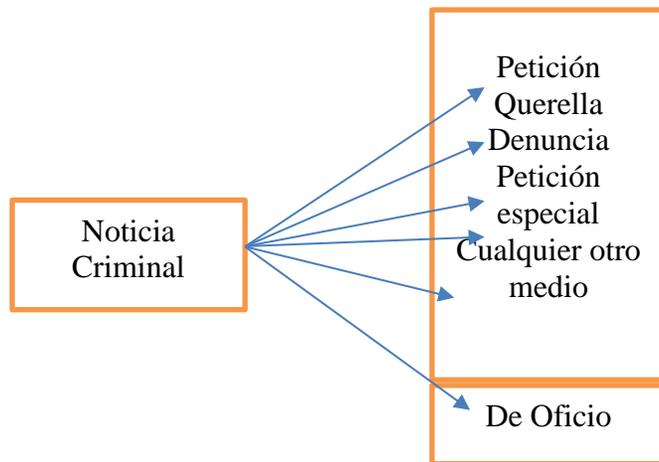
Estudiantes Coordinadores

Estudiantes adscritos

Además, el Consultorio Jurídico cuenta con un cuerpo docente, quienes se encuentran de lunes a viernes a partir de las 8:00 a.m. a 9:00 p.m.

ESQUEMA TEORICO PRÁCTICO DEL PROCESO PENAL CONFORME A LA LEY 906 DEL 2004

El Proceso Penal inicia con la noticia criminal, que puede ser presentada ante las autoridades competentes de la siguiente manera:



¿Qué es la noticia criminal?

“es el conocimiento o la información obtenidos por la policía judicial o la Fiscalía, en relación con la comisión de una o varias conductas que revisten las características de un delito, exteriorizada por medio de distintas formas o fuentes. Puede ser verbal, escrito o formulada valiéndose de cualquier medio técnico que por lo general permite la identificación del autor de la misma”⁴.

Se recomienda la jurisprudencia: Sentencia C-848 /14, M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Acto seguido de la noticia criminal, se desarrolla la actividad de indagación e investigación:

ETAPA DE INDAGACIÓN:

En esta etapa del procedimiento, el practicante deberá velar de manera diligente y constante por el desarrollo del proceso asignado.

⁴ Fiscalía General de la Nación, *Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Procedimiento Penal Acusatorio*, Bogotá, 2009. Documento disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/ManualdeProcedimientosdelaFiscaliaenelSistemaPenalAcusatorio.pdf>. Último acceso: 8 de octubre de 2013.

Cuando un proceso es asignado y se encuentra en indagación o investigación, el estudiante debe dirigirse de inmediato a la Fiscalía que está conociendo del caso, en aras de determinar en qué estado se encuentra el proceso.

Se le recomienda al estudiante que cuando actúe ante la Fiscalía, con frecuencia asista al despacho para enterarse del proceso, debe hacerlo una o dos veces al mes.

Las actuaciones que realice el estudiante deben ir encaminadas a establecer:

1. Si el proceso se encuentra activo.
2. Si hay lugar para solicitar el archivo.
3. Si se ha solicitado fecha de imputación por parte de la fiscalía.
4. Obtener datos del investigado
5. Aplicación de los mecanismos alternos de solución de conflictos (MASC)

El trámite sugerido, es lograr el archivo de la investigación por parte del Ente Acusador, documentándose en debida forma; haciendo uso de jurisprudencia, doctrina y demás elementos, que le permitan llegar a sugerir a la Fiscalía que el proceso debe ser archivado⁵.

Indagación e investigación

Indagación e investigación

Actuaciones
de la fiscalía

Imputación

Indagación: Después de haberse conocido la noticia criminal, se despliega la etapa de indagación, fase en la cual el ente investigador Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Policía Judicial o Agentes del CTI, se encargan de recolectar elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, para determinar la existencia de un hecho que revista las características de un delito, permitiendo individualizar e identificar al presunto infractor de la ley penal.

Se recomienda la jurisprudencia:

⁵ Se sugiere al docente tutor que solicite un informe mensual, donde se acredite por parte del estudiante la vigilancia del proceso. Es de anotar, que el estudiante puede presentar screenshots o pantallazos obtenidos de la página web de la Rama Judicial, aduciendo que ha revisado el proceso, este procedimiento de acreditación no es el más aconsejable, toda vez que, algunas Fiscalías no tienen actualizado el sistema, razón por la cual se insta al Docente Tutor que solicite otros medios probatorios al estudiante que acrediten su constante y correcta labor frente al proceso.

Sentencia C-779 de 2005⁶, M.P. Jaime Araujo Rentería

Sentencia C-893/2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Investigación: esta inicia con la formulación de imputación, la policía judicial, bajo las ordenes metodológicas que emite el Fiscal, se encarga de complementar y consolidar los elementos materiales probatorios, información legalmente obtenida y evidencia física obtenida en la indagación con el fin de tener más claridad frente a los hechos delictuales y pueda estructurar su teoría del caso.

Cuando la Fiscalía ha desarrollado toda su labor investigativa y ha reunido los suficientes medios de convicción que le permiten inferir razonablemente que el sujeto investigado es autor o participe de la conducta punible, la Fiscalía procederá a solicitar la respectiva audiencia de formulación de imputación.

Esta audiencia será llevada a cabo ante el juez penal municipal con función de control de garantías; audiencia que se encuentra también nominada como audiencia preliminar.

ANTECEDENTES



Resulta imperioso recordar, que desde la época de Napoleón Bonaparte con la entrada en vigencia del Código de Instrucción Criminal de Napoleón en el año de 1808, se conoció el Proceso Penal dividido en dos partes (preliminar y sumario), desde ése tiempo al de hoy, continuamos con un Sistema Penal dividido en dos etapas; una etapa preliminar de indagación e investigación que se

⁶ Categóricamente afirmó la Corte: "La correcta interpretación constitucional del derecho de defensa implica que este no tiene un límite temporal". (...) "En conclusión, no permitir que la persona ejerza su derecho de defensa desde que se inicia una investigación en su contra, tenga ésta el carácter de pre procesal o procesal, es potenciar los poderes investigativos del Estado sin razón constitucional alguna en desmedro del derecho de defensa de la persona investigada"

surte ante el juez penal municipal con función de control de garantías y otra que es la etapa del juicio, que se surte ante el juez penal con función de conocimiento, advirtiendo que estas audiencias son la formulación de acusación, preparatoria y juicio oral.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 154 del C.P.P., Modificado por la Ley 1142 de 2007, (junio 28) por medio de la cual se reforman parcialmente la Ley 906 de 2004, y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la Convivencia y Seguridad Ciudadana. Art. 12. Se tramitarán en audiencia preliminar:

ALGUNAS AUDIENCIAS PRELIMINARES

1. El acto dejar a disposición del juez de control de garantías los elementos recogidos en registros, allanamientos e interceptación de comunicaciones ordenadas por la Fiscalía, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.
2. La práctica de una prueba anticipada. (éste numeral de la presente norma fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-591 del 9 de junio de 2005, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández
Posteriormente la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-209 del 21 de marzo de 2007, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, declaró exequible condicionalmente el numeral 2º de la presente norma, en el entendido que la víctima también puede solicitar la práctica de pruebas anticipadas ante el juez de control de garantías.
3. La que ordena la adopción de medidas necesarias para la protección de víctimas y testigos.
4. La que resuelve sobre la petición de medida de aseguramiento.
5. La que resuelve sobre la petición de medidas cautelares reales.
6. La formulación de imputación
7. El control de legalidad sobre la aplicación del principio de oportunidad
8. Las peticiones de libertad que se presenten con anterioridad al anuncio del sentido del fallo.
9. Las que resuelven asuntos similares a los anteriores

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR

Las audiencias preliminares deben realizarse con la presencia de la Fiscalía General de la Nación, indiciado, imputado o de su defensor; siendo partes en el proceso penal, el ministerio público, así como la víctima son intervinientes, por lo tanto, su presencia no es obligatoria.

Cuando de audiencias preliminares se trata, la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado, presenta una solicitud formal esto es, un formato escrito, ante el Centro de Servicios Judiciales, donde indica la clase de audiencia que requiere; dentro de ellas están las siguientes:

1. Legalización de captura: en flagrancia, o por orden de captura.
2. Legalización de incautación de elementos
3. Formulación de imputación
4. Imposición de medida de aseguramiento

No siempre se realizan las audiencias en éste orden, (Legalización de captura, formulación de imputación) pueden ser solicitadas en forma separada si la Fiscalía lo considera pertinente. En todo caso, hay que tener en cuenta si hay persona privada de la libertad para evitar el vencimiento de términos, pues debe legalizarse siempre la captura dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión, so pena de declararse la ilegalidad de la misma.

Otras audiencias preliminares que pueden realizar ante el Juez Constitucional son:

1. Solicitud de orden de captura
2. Solicitud de protección a víctimas
3. Pruebas de ADN
4. Interceptación de abonados telefónicos
5. Orden de allanamiento a inmueble o mueble
6. Búsqueda selectiva en bases de datos
7. Aplicación del principio de oportunidad
8. Práctica de prueba anticipada
9. Seguimiento a persona
10. Control anterior y control posterior de legalidad

¿Quiénes intervienen en las audiencias?

1. Juez	Presencia obligatoria
2. Fiscal	Presencia obligatoria
3. indiciado y/o imputado	Presencia opcional
4. Defensa-	Presencia obligatoria
5. Ministerio público	Presencia opcional

En oportunidades, el indiciado y/o imputado no se hace presente a las audiencias puede ser que, no ha sido posible su ubicación o no quiere comparecer, pero es representado siempre por su defensor.

También puede suceder que se realice una audiencia donde solo asiste el delegado de la Fiscalía, sin indiciado y defensa, y; es cuando se trata de legalizar la incautación de sustancias estupefacientes, cuyo procesado está en Averiguación de Responsables. Un ejemplo de ello, cuando a través de la oficina de correos se envían elementos contaminados o con sustancias estupefacientes y ellos son detectados por la Policía, al verificar la dirección, generalmente no corresponde a la realidad. Luego no hay a quien imputarle ese delito, pero sí, hay que legalizar la clase de sustancia ilegal que fue incautada.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

La Audiencia de formulación de imputación se encuentra contenida en la ley 906 del 2004 en su artículo 286; esta audiencia abarca los siguientes pasos:

1. **Entrevista con el indiciado**⁷: Antes que se instale la respectiva audiencia o durante la instalación podrá la defensa solicitarle al juez penal municipal con función de control de garantías, le conceda unos minutos para hablar con el usuario; es de imperiosa necesidad que el estudiante se entreviste con el usuario para conocer los hechos que a él le consten.

En este estadio procesal es importante explicarle al usuario lo siguiente:

- a. Que él tiene la posibilidad de aceptar cargos, que esta aceptación tiene una rebaja de HASTA EL 50% (siempre y cuando no haya sido capturado en situación de flagrancia) de la pena a imponer; si acepta los cargos imputados debe hacerlo de una manera libre, consciente y voluntaria; por último, la aceptación de cargos conlleva a una sentencia condenatoria
- b. Que en esta audiencia el juez de control de garantías fija la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro por un término de seis meses.

⁷ Antes que se programe la audiencia de Formulación de Imputación, el estudiante deberá intentar por los medios posibles, tener contacto con el usuario, para prepararlo y asesorarlo sobre la respectiva audiencia. Se les recuerda a los estudiantes que, en muchos de los casos asignados, no se cuenta con dirección, teléfono o dato exacto que permita entablar una comunicación efectiva con el usuario, se recomienda que por medio de correo certificado dirija las respectivas comunicaciones al usuario con la dirección que le sea suministrada por la Defensoría del Pueblo.

- c. Además, la formulación de imputación es realizada por la Fiscalía, es un acto de mera comunicación, que inicialmente el Fiscal puede Imputar una conducta punible y con posterioridad, si la investigación lo permite podrá cambiar la Imputación Jurídica por otra, en la audiencia de formulación de acusación. **Ejemplo:** En la audiencia de formulación de imputación, el Fiscal imputa la conducta de lesiones personales dolosas, pero de acuerdo a la investigación logra determinar que la conducta del Imputado en caja de manera más concreta en el delito de violencia intrafamiliar, por los elementos descriptivos del tipo penal.
- d. El Fiscal podrá variar la calificación jurídica, pero no podrá variar o cambiar los presupuestos facticos so pena de incurrir en la violación del principio de congruencia.

Después de haberse entrevistado con el usuario, el juez penal municipal con función de control de garantías, procederá a instalar la audiencia de formulación de imputación de la siguiente manera.

- 2. **Instalación de la audiencia:** Se deben poner de pie al ingreso del señor juez, posteriormente este les dirá que tomen asiento, desde su Estrado el respectivo juez leerá el número del proceso, el delito que se investiga, nombre del presunto indiciado y verificará la asistencia de las partes por medio de la presentación personal.
- 3. **Presentación de las partes:** Inicialmente se presenta la Fiscalía, la víctima, el representante de víctimas, el ministerio público y por último la defensa. Acto seguido de su presentación, se le solicita al señor juez de control de garantías que le haga el respectivo reconocimiento de personería jurídica para que pueda representar los interés del usuario⁸, al hacer esta solicitud al Juez, el estudiante deberá allegar los siguientes documentos:
 - a. Carné de la universidad
 - b. Cedula de ciudadanía
 - c. Credencial o autorización expedida por el Director del Consultorio Jurídico

Ejemplo de presentación⁹:

Buenos días señor(a) juez, señor Fiscal a los presentes en esta sala de audiencia, mi nombre es _____, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. _____ de

⁸ Es de recordarle al estudiante como al docente, que al tener la característica de Defensores de Públicos no es necesario la redacción o presentación de alguna clase de poder.

⁹ se recomienda tener contacto visual con todos los intervinientes al hacer su presentación, el estudiante puede desarrollar su propia presentación.

_____, portador del Carne estudiantil Nro._____, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, de acuerdo a la certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico.

Recibo notificaciones en la dirección carrera 11 Nro. 101 – 80, en las dependencias del Consultorio Jurídico y/o en el correo electrónico _____.

Actuó ante este despacho como defensor público designado por la Defensoría del Pueblo para que represente los intereses del señor_____ con Nro. de Cédula_____.

Solicito de manera respetuosa al señor juez, me reconozca Personería y me autorice allegar al estrado los documentos que me acreditan como estudiante activo previo traslado a las partes intervinientes.

Nota: Se corre el respectivo traslado a los intervinientes o de manera directa al señor juez, quien leerá lo documentos aportados y procederá a reconocerle personería jurídica para que actúe en defensa de los derechos de su representado.

4. **Imputación:** Previa instalación, verificación, presentación y reconocimiento de personería jurídica, el juez le dará la palabra al Fiscal para que este formule la respectiva imputación fáctica y jurídica. Esta deberá realizarse en términos que puedan ser comprendidos y entendidos por el presunto indiciado.

El estudiante deberá estar atento, a los hechos y a las pruebas que la fiscalía mencione en este acto de comunicación.

La formulación de imputación debe contener los siguientes ítems:

- a. Individualización e identificación del procesado.
- b. Hechos jurídicamente relevantes, con los cuales llega a la inferencia razonable de presunta autoría y participación de la conducta a imputar.
- c. Imputación jurídica, haciendo referencia que los hechos fácticos encuadran en alguna descripción típica del Código Penal.
- d. Hará la enunciación de algunos medios de prueba con los cuales cuenta la Fiscalía para soportar su inferencia razonable¹⁰.

¹⁰ Se le recuerda al estudiante que esto no implica el descubrimiento probatorio.

- e. Le indicará al indiciado el artículo 8 del C.P.P., y que este tiene derecho a renunciar a algunos de esos derechos contenidos en el artículo anteriormente señalado, renunciando a su derecho de guardar silencio, a no auto incriminarse, a tener un juicio oral, público con inmediación, concentración y contradicción de las pruebas y que si decide aceptar los cargos tendrá una rebaja de hasta el 50% de la pena a imponer, si no fue capturado en flagrancia

5. **Observaciones, aclaraciones o correcciones a la formulación de la imputación:** el juez dará la palabra a los intervinientes de la siguiente manera: víctima, ministerio público, al estudiante defensor, para que manifiesten si tienen alguna observación o aclaración a la formulación de imputación.

Verificada esta etapa por parte del juez penal municipal con función de control de garantías, interrogará al indiciado de la siguiente manera:

- a. ¿Si comprendió la formulación de imputación fáctica y jurídica?
- b. Le indicará los derechos que le asisten conforme al artículo 8 y 125 de la ley 906 del 2004.
- c. Que tiene derecho a renunciar a su derecho de guardar silencio, a no auto incriminarse, a tener un juicio público oral, abierto, sujeto a los principios de inmediación, contradicción e imparcialidad.
- d. Que en caso de aceptar cargos se hará acreedor de una rebaja hasta del 50% de la pena a imponer. (siempre y cuando no haya sido capturado en situación de flagrancia; porque, entonces, tendría derecho al 12.5% de la pena a imponer)
- e. Interroga al indiciado sobre el entendimiento de los derechos que le asisten.

Pregunta de manera directa al indiciado con el fin de establecer que no se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia, si ha sido presionado, coaccionado por alguna persona, si ha sido asesorado por su defensor¹¹.

Posteriormente el juez procederá a la etapa de:

¹¹ En el desarrollo de la audiencia de imputación el Juez Penal Municipal con Función de Control Garantías, podrá preguntarle al indiciado que si este entendió la conducta imputada, los derechos que le asisten, que si comprende que si acepta hay una rebaja de hasta el 50%; aquí puede ocurrir que el juez interroge al indicado en aras de determinar si este acepta o no acepta los cargos, si el indiciado los acepta, el Juez le preguntará o verificará que éste no se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia, si ha sido presionado, coaccionado por alguna persona, si ha sido asesorado por su defensor y las consecuencias de su aceptación. Esto con el fin de determinar que sea libre consiente y voluntaria dicha aceptación de cargos.

6. **Allanamiento:** agotado el cuestionario anterior el juez penal municipal con función de control de garantías, procede a preguntarle al indicado si acepta o no los cargos Imputados o si se allana o no a los cargos enrostrados por la Fiscalía, así mismo, si necesita tiempo para hablar con su defensa



ACEPTA CARGOS	NO ACEPTA CARGOS
<p>El juez penal municipal con función de control de garantías procede a impartir legalidad a la formulación de imputación y remite el proceso a los jueces de conocimiento para que verifique la aceptación e imponga la pena correspondiente.</p>	<p>El juez penal municipal con función de control de garantías le indicará, que a partir de ese momento adquiere la calidad de imputado y que no podrá dentro de los 6 meses siguientes, enajenar bienes sujetos a registro.</p> <p>Le recuerda a la fiscalía que esta cuenta desde ese momento con 90 días para presentar el escrito de acusación o la preclusión.</p>

7. **Finalización de la audiencia:** El juez penal municipal con función de control de garantías, levanta la sesión haciendo la respectiva advertencia que se respetaron los derechos de los intervinientes, que esta audiencia es un acto de mera comunicación por lo cual no procede recurso de alzada. Finaliza la audiencia indicando la hora en que esta termina.

Jurisprudencia recomendada:

Sentencia C-303/2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Sentencia C-893/ 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Sentencia 39565 de 10 de diciembre 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández

Sentencia SP16913-2016 de 23 de noviembre de 2016, M.P. Gustavo Enrique Malo.

Sentencia SP1003-2017 de 1 de febrero de 2017, M.P. José Luis Barceló Camacho.

Antes de referirnos a la audiencia de formulación de acusación se recomienda al estudiante que dentro de los 90 días siguientes a que se fije la fecha de la audiencia de formulación de acusación, realice las siguientes actividades:

1. Dentro de los 30 días siguientes a la audiencia de formulación de imputación, deberá comparecer al Centro de Servicios Judiciales, en la ventanilla de información, con el número del proceso para establecer cuál es el juez penal municipal con función de conocimiento, asignado a su caso.

Esto debe hacerse de manera periódica por parte del estudiante, no basta con que sólo este pendiente del sistema, ya que este no es actualizado constantemente.

2. Una vez se determine cuál es el juez penal municipal con función de conocimiento, el estudiante deberá:
 - a. Dirigirse al juzgado y hacer la presentación correspondiente, llevando un memorial con sus datos actualizados.
 - b. De manera respetuosa intentar obtener copia del escrito de acusación¹², en el juzgado de conocimiento esto con el fin de reforzar la teoría del caso y conocer de antemano los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida con que cuenta la Fiscalía.
3. Si no es posible obtener la copia del escrito de acusación, seguir pendiente del proceso y de la respectiva fecha de audiencia.

NOTA: se le recomienda a los docentes tener mucho cuidado con esta etapa, ya que en algunas ocasiones los telegramas no son enviados, se extravían, vienen con el nombre de otro estudiante, el número de proceso es incorrecto, la fecha no concuerda y puede suceder, por parte del Juzgado, se requiera a los estudiantes por no comparecer a la audiencia.

Es por ello, que se debe exigir un informe en el que se evidencie la comparecencia del estudiante al Centro de Servicios Judiciales, dando cuenta que este ha estado pendiente de la designación del despacho y de la fecha de la audiencia.

Teniendo en cuenta las anteriores indicaciones procedemos a desarrollar el contenido de:

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN.

¹² Es de anotar que no en todos los casos, los funcionarios de los Juzgados de Conocimiento brindan copia del Escrito de Acusación, ya que ellos se remiten a manifestar que este se le entregará al estudiante en la respectiva audiencia, pero es sano, que se intente obtener copia del Escrito por parte del estudiante antes que se fije la respectiva fecha para la audiencia.

Con esta audiencia se inicia la etapa de juicio ante el juez penal municipal con función de conocimiento, cuando el imputado NO aceptó cargos o no se allanó a los mismos en la primera salida procesal ante el juez penal municipal con función de control de garantías.

Esta audiencia está contenida en el Estatuto Procesal Penal, conforme al artículo 336 y siguientes.

Para el desarrollo de esta audiencia deberá comparecer:

- a. El Juez
- b. La Fiscalía
- c. El Defensor.

NOTA: Si no fue posible obtener el escrito de acusación con anterioridad el estudiante debe llegar por lo menos con una hora de anticipación al juzgado y solicitarlo para verificar si éste cumple o no con los requisitos del artículo 336 y S.S. del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido la audiencia se desarrolla de la siguiente manera:

1. **Instalación de la audiencia:** El juez penal municipal con función de conocimiento declara abierta e instalada la audiencia de formulación de acusación, dentro del radicado No. -----seguido en contra de -----por el delito de -----y le concede el uso de la palabra a las partes intervinientes para que procedan hacer su presentación indicando el rol que cumplen dentro de la actuación.
2. **Presentación de las partes:** Inicialmente se presenta la Fiscalía, la víctima, el representante de víctimas, el ministerio público y por último la defensa.

Si el estudiante, ya fue reconocido en audiencia de formulación de imputación, entonces, solo debe presentarse, con su nombre, identificación, y lugar de notificación.

Ahora bien, si el estudiante está recibiendo el proceso por sustitución, deberá realizar la presentación correspondiente, tendiente a que le reconozca personería jurídica por parte del juez.

Ejemplo:

Buenos días señor juez, señor fiscal a los presentes en esta sala de audiencia, mi nombre es _____, identificado con cedula de ciudadanía Nro. _____ de _____, portador del Carne Estudiantil Nro. _____, estudiante adscrito al Consultorio

Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, de acuerdo a la certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico.

Quiero manifestar al señor(a) juez, que éste proceso ha sido sustituido por el(a) estudiante _____ con Código Nro. _____.

Por tal motivo, solicito de manera respetuosa al señor juez, reconocerme Personería y permita allegar al estrado, los documentos que me acreditan como estudiante activo, previo traslado a las partes intervinientes.

Recibo notificaciones en la dirección Carrera 11 Nro. 101 – 80, en las dependencias del Consultorio Jurídico y/o en el correo electrónico _____.

Nota: Se corre el respectivo traslado a los intervinientes o de manera directa al señor juez, quien leerá lo documentos aportados y procederá a reconocerle Personería Jurídica para que actúe en defensa de los derechos de su representado.

Seguidamente...

El juez pregunta a la defensa si tiene copia del escrito de acusación:

SI TIENE COPIA	NO TIENE COPIA
Si el estudiante tiene copia, deberá referírsele al señor juez. El estudiante debe verificar el contenido del escrito de acusación conforme a lo estipulado en el artículo 337 del C.P.P.	Si el estudiante dice que no tiene copia, el despacho, le debe suministrar en forma inmediata copia del mismo y otorgarle entre 10 y 15 minutos para que revise el mismo.

3. **Tramite:** Algunas veces los señores jueces penales municipales con función de conocimiento, conceden el uso de la palabra a los intervinientes para que hagan observaciones al escrito de acusación, conforme a los requisitos señalados en el artículo 337 del C.P.P.; otros; primero, verifican si hay nulidades, incompetencias, impedimentos o recusaciones.

a. El señor juez, pregunta a las partes intervinientes:

Si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código de Procedimiento Penal, observan causales de incompetencia, impedimento, recusación o nulidad¹³.

Cada interviniente debe decir o manifestar, si existe alguna causal de las anteriormente referenciadas.

- b. Después, el señor juez penal municipal con función de conocimiento pregunta. ¿Si el escrito de acusación reúne los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal o en su defecto, para que la fiscalía lo aclare, adicione o corrija de inmediato

Cada uno debe indicar SI cumple O NO cumple con los requisitos.

4. **Acusación:** El señor juez seguidamente le concede el uso de la palabra a la Fiscalía General de la Nación para que formule la acusación y mencione de una vez los medios de prueba que sustentan la misma.

La acusación deberá contener lo siguiente:

- a. Individualización e identificación del imputado
- b. Hechos jurídicamente relevantes (se debe mantener el núcleo factico de la imputación, ésta no puede variar por ningún motivo por parte del Fiscal)
- c. Acusación jurídica. (Determina los hechos y acusa con base en una descripción típica)

5. **Descubrimiento:** La Fiscalía procederá a hacer el descubrimiento probatorio.

El descubrimiento debe ser completo en la audiencia, tal como lo indica el numeral 5, del artículo 337 del C.P.P.

No hay que confundir el descubrimiento que se realiza en la audiencia de formulación de acusación, con el procedimiento de entrega material de los medios de prueba, pues éste traslado de surte en la oficina del Fiscal.

¹³ Al momento de manifestar si existe causal alguna de incompetencia, impedimento, nulidad o recusación, deberá ser argumentado, acto seguido, que se declara o se expresa por parte del interviniente que la alega. Se recomienda que se profundice por parte del Docente Tutor los aspectos relevantes de cada concepto.

Nota: El estudiante debe ir constatando que los elementos que son mencionados por el Fiscal, se encuentran en el escrito de acusación; esto será de importancia para la audiencia preparatoria puesto que, los elementos que no sean descubiertos en audiencia de formulación de acusación podrán ser susceptibles de solicitud de rechazo en la audiencia preparatoria.

Nota: Si el Fiscal, obvia el descubrimiento de algún elemento de convicción en esta audiencia, el estudiante no está obligado a decírselo al Fiscal, toda vez que, el acto de descubrimiento es propio del Ente Acusador

Nota: El procedimiento de entrega material de los elementos de convicción, no se realiza en audiencia, la ley prevé que debe realizarse dentro de los tres días siguientes hábiles a la audiencia de acusación¹⁴.

Una vez terminada la intervención de la Fiscalía, el señor juez pregunta a las partes si tienen alguna observación frente a la acusación e interroga a la defensa si tiene algún elemento material probatorio o evidencia física que descubrir en ese momento.

Si la respuesta es negativa por parte de la defensa, el juez penal municipal con función de conocimiento, procede a preguntarle al procesado o acusado ya, si está presente, que puede aceptar o no lo cargos por los que acaba de ser acusado, el procesado puede decir (SI O NO) esto debe ser consultado con su defensa, por estrategia puede aceptar o no, esa manifestación debe hacerla el acusado de manera libre, consciente y voluntaria.

A renglón seguido el juez:

Declara legalmente formulada la acusación en contra de _____ por el delito de _____ a título de presunto¹⁵ autor, coautor, determinador etc.

Así mismo, determina la calidad de víctima y reconoce su representación legal a través del dr. _____ (si lo tiene).

¹⁴ El estudiante deberá dirigirse al despacho Fiscal con el Escrito de Acusación en la mano, e ir verificando el procedimiento de entrega de los elementos de convicción. Los elementos que no le sean entregados en dicho momento, el estudiante deberá hacer la respectiva anotación al final del acta de entrega de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, manifestando que se presentó en el momento y dentro del término fijado por la ley y que no le fueron entregados los elementos de forma completa.

¹⁵ Recuerde que se dice presunto, porque la PRESUNCION DE INOCENCIA SIGUE INCÓLUME hasta que no haya una sentencia debidamente ejecutoriada formal y materialmente, es decir, que haya hecho tránsito a cosa juzgada.

Nota: Se debe recordar que este paso puede ser realizado desde el inicio de la audiencia de acusación; el juez penal municipal con función de conocimiento puede reconocer la calidad de víctima desde el momento de la presentación, es muy usual en la práctica.

6. **Otras solicitudes:** En esta audiencia se pueden dictar medidas de protección a solicitud de la Fiscalía, cuando considere necesario para la protección integral de las víctimas o testigos, se ordena:
- a. Que se fije como domicilio para efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la fiscalía, quien las hará llegar reservadamente al destinatario.
 - b. Adoptar medidas necesarias tendientes a ofrecer eficaz protección a víctimas y testigos para conjurar posibles reacciones contra ellos o su familia, originadas en el cumplimiento de su deber testificar.

De igual forma, no hay que olvidar que el despacho debe incorporar las correcciones o adiciones al escrito de acusación siempre y cuando hayan sido manifestadas por los intervinientes.

7. **Finalización de la audiencia:** El señor juez indica que: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 del C.P.P., la Fiscalía tiene 3 días para hacer el descubrimiento probatorio a la defensa, y le pregunta al Ente Acusador, la dirección exacta a donde debe dirigirse la defensa por los medios de prueba. _____ la Fiscalía, menciona la dirección y se procede por parte del señor juez penal municipal con función de conocimiento a fijar fecha y hora para la audiencia preparatoria.

Sugerencias:

- a. No olvidar que a partir de este instante se activa la defensa y puede descubrir sus medios de prueba en ese momento o esperar hasta la audiencia preparatoria.
- b. Lo normal es que la defensa diga que no hará descubrimiento probatorio y que se reserva su derecho hasta la audiencia preparatoria.

Jurisprudencia recomendada:

Sentencia C- 209/2007, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

Sentencia C- 516/2007, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño

Sentencia C- 025/2010, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

Sentencia C- 390/2014, M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos

Sentencia C- 471/ 2016, M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo

Sentencia SP16913-2016 de 23 de noviembre de 2016, M.P. Gustavo Enrique Malo.

Auto Interlocutorio de Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal No. 45778 de 30 de septiembre de 2015, M.P. Dr. José Luis Barceló Camacho

AUDIENCIA PREPARATORIA.



La audiencia preparatoria es de vital importancia dentro del proceso penal, toda vez que, es en esta etapa donde se solicitan, inadmiten, rechazan, excluyen, estipulan y deciden cuáles son los medios de prueba que van a ser practicados en la sede de juicio oral.

El estudiante debe poner en práctica todos sus conocimientos dogmáticos, jurisprudenciales y académicos, en aras de hacer una buena solicitud probatoria y que, a su vez, esté en la capacidad de argumentar (dependiendo del caso) causales de rechazo, inadmisión o exclusión probatoria.

No se debe olvidar que en esta audiencia el estudiante descubrirá los elementos materiales probatorios con los que cuenta.

Esta audiencia está consagrada en el artículo 355 del C.P.P. y siguientes.

- 1. Instalación de la Audiencia:** Siendo las ____ del día ____ el juez ____ penal municipal con función de conocimiento, declara abierta e instalada esta audiencia pública preparatoria dentro del radicado ____ siendo acusado ____ por el delito de _____. El juez, le concede el uso de la palabra a las partes intervinientes para que procedan a presentarse.
- 2. Presentación:** Inicialmente se presenta la Fiscalía, la víctima, el representante de víctimas, el ministerio público y por último la defensa; cada uno debe indicar el roll que desempeña.

Si el estudiante, ya fue reconocido en audiencia de formulación de imputación o de formulación de acusación, debe presentarse, con su nombre, identificación, nombre de su representado y su lugar de notificación.

De otro lado, si el estudiante está recibiendo el proceso por sustitución, deberá realizar la presentación correspondiente, tendiente a que se le reconozca Personería Jurídica por parte del juez de conocimiento.

Ejemplo:

Buenos días señor juez, señor Fiscal, a los presentes en esta Sala de audiencia, mi nombre es _____, identificado con cédula de ciudadanía Nro. _____ de _____, portador del carné estudiantil Nro. _____, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada de acuerdo a la certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico.

Quiero manifestar al señor juez, que este proceso me fue sustituido por la estudiante o el estudiante _____ con código Nro. _____.

Por tal motivo, solicito de manera respetuosa al señor juez, me reconozca Personería y me autorice allegar al Estrado, los documentos que me acreditan como estudiante activo previo traslado a las partes intervinientes.

Recibo notificaciones en la dirección Carrera 11 Nro. 101 – 80, en las dependencias del Consultorio Jurídico y/o en el correo electrónico _____.

Nota: Se corre el respectivo traslado a los intervinientes o de manera directa al señor juez, quien leerá lo documentos aportados y procederá a reconocerle Personería Jurídica para que actué en defensa de los derechos de su representado.

- 3. Observaciones al Descubrimiento Probatorio:** El juez pregunta a las partes intervinientes si se cumplió debidamente con el descubrimiento probatorio, en especial el realizado por fuera de la sede del Juzgado.

Descubrimiento

Completo	Incompleto
<p>Si el descubrimiento y el procedimiento de entrega del descubrimiento fueron completos, se continúa con el descubrimiento de pruebas por parte de la defensa.</p>	<p>Si el descubrimiento¹⁶ fue completo en audiencia de acusación, pero el procedimiento de entrega del descubrimiento fue incompleto, la defensa deberá manifestarle al señor juez, que la Fiscalía, no cumplió a cabalidad con la entrega del descubrimiento y por ende solicita el rechazo de la prueba.</p> <p>El estudiante debe mencionar cual fue la prueba descubierta en la audiencia de acusación, pero que no le fue entregada dentro del plazo fijado por la ley.</p> <p>Jurisprudencia recomendada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto interlocutorio AP 1083-2015, Rad. 44238 M.P. José Leonidas Bustos Martínez. - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal - SP154-2017 Radicación No. 48128. M.P. José Francisco Acuña Vizcaya - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso N° 37108. M.P. María del Rosario González - Sentencia C- 1194/2005, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

4. Descubrimiento de pruebas por parte de la defensa: el juez pregunta a la defensa si tiene algún elemento material probatorio o evidencia física que descubrir.

Si tiene elementos por descubrir	No tiene elementos por descubrir
----------------------------------	----------------------------------

¹⁶ Se debe entender que el descubrimiento probatorio de la Fiscalía, se realiza en la Audiencia de Acusación y todo aquello que no se haya descubierto en esta audiencia, será sometido a la solicitud de Rechazo por parte del estudiante ante el Juez de conocimiento.

<p>Si el estudiante tiene elementos que descubrir se sugiere que utilice la siguiente metodología:</p> <p>Señor juez la defensa cuenta con las siguientes pruebas:</p> <p>Testimoniales:</p> <p>El testimonio de la señora(o) _____ quien se identifica con número de C.C. _____ con número de teléfono _____ y se ubica en la dirección _____.</p> <p>El testimonio de la señora(o) Perito _____ quien se identifica con numero de C.C. _____ con T.P. _____ con número telefónico _____ y se ubica en la dirección _____.</p> <p>Testimonio directo de algún testigo de la fiscalía:</p> <p>La defensa también podrá solicitar el testimonio directo de alguno de los testigos de la Fiscalía, por cuanto deberá manifestar la defensa lo siguiente.</p> <p>El testimonio en común de la señora _____ quien es testigo de la Fiscalía.</p>	<p>El Estudiante le manifiesta al señor Juez que no cuenta con elemento material probatorio por descubrir y que realizará o efectuará su derecho de defensa con base el principio de contradicción en la sede de juicio.</p> <p>Así mismo, podrá ofrecer el testimonio del procesado en el evento que renuncie al derecho de guardar silencio y no auto incriminase para ser testigo en su propio juicio.</p>
--	---

<p>Acto seguido se manifiesta si la defensa cuenta con alguna prueba documental por descubrir.</p> <p>Documentales:</p> <p>La defensa cuenta con el documento de fecha _____, firmado por _____ en el cual se contiene _____ (hacer una breve lectura sobre el contenido del mismo)</p> <p>Si esa prueba documental señala algún valor monetario también deberá ser indicado.</p> <p>La defensa cuenta con el documento de fecha _____, firmado por _____ el cual contiene _____ (hacer una breve lectura sobre el contenido del mismo) por un valor de _____.</p> <p>Nota: Si usted va hacer uso del interrogatorio directo con algún testigo de la Fiscalía también debe descubrirlo, so pena, que si no lo hace, la Fiscalía solicitará el rechazo del mismo.</p>	
--	--

Al hacer el descubrimiento documental se recomienda al estudiante que tome las copias respectivas, las organice cronológicamente y le sean entregadas al señor Fiscal antes de iniciar la audiencia o en el transcurso del descubrimiento en pro de garantizar el principio de igualdad de armas y lealtad procesal.

- 5. Enunciar la totalidad de pruebas que se harán valer en juicio:** Esta etapa es muy parecida a la anterior, lo que sucede es que inicia la Fiscalía enunciando cuales son las pruebas que va hacer valer en juicio, como también lo hará la defensa. Veamos un ejemplo.

La Fiscalía descubrió la prueba a, b, c, d, e, f, g, pero solo llevará a juicio la prueba b, d, f, la defensa podrá hacer lo mismo, renunciando a llevar algunas pruebas a Juicio.

La defensa puede enunciar sus pruebas como lo hizo en el descubrimiento y solicitar (siempre y cuando lo amerite) el testimonio o práctica de alguna prueba en común con la Fiscalía.

Nota: El estudiante debe estar muy pendiente con el escrito de acusación señalando cuáles son las pruebas que hará valer en juicio el señor Fiscal.

Nota: La defensa tiene la oportunidad de indicar sus medios de prueba y si desea hacer uso de alguno de la fiscalía, por ejemplo: Un testimonio en directo, si ve su utilidad para su teoría del caso

Nota: Puede suceder que en el desarrollo de esta etapa de enunciación de las pruebas que se van hacer valer en juicio, el juez penal municipal con función de conocimiento, los conmine a realizar la respectiva solicitud probatoria indicando conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

6. Estipulaciones Probatorias¹⁷: El juez de conocimiento, concede la palabra a los intervinientes con el fin de establecer si hay interés en hacer Estipulaciones Probatorias.

Se puede decretar un receso para que Fiscalía y defensa converjan sobre cuáles hechos se tienen como ciertos, que no son objeto de controversia y por ende serán estipulados.

Se puede Estipular:

1. La plena identidad del procesado
2. Una paternidad conjunta
3. Una conciliación
4. Una incapacidad médico legal
5. Unas lesiones no fatales
6. Dictamen de embriaguez, entre otros.

Se estipula el hecho y se sustenta con un elemento material probatorio.

¹⁷ Se entiende por Estipulaciones Probatorias los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la Defensa, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos y que estos no son susceptibles de debate por parte de los intervinientes. Se tienen como hechos ciertos.

Se pregunta por parte del despacho a la defensa:

¿SON ESTAS LAS ESTIPULACIONES PROBATORIAS SEÑOR DEFENSOR?

El defensor deberá indicar SI o NO

7. **Aceptación de Cargos:** Si el procesado se encuentra presente, el juez le pregunta si acepta o no los cargos con las advertencias de ley, esto es, que el aceptar los cargos implica obtener una sentencia condenatoria porque desde ya está aceptando su responsabilidad, además, está renunciando a un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, donde a través de los medios de prueba con los que cuenta Fiscalía y defensa se podría acreditar o no su responsabilidad penal frente al delito que está siendo investigado.

El procesado dice si acepta o no los cargos

Acepta Cargos	No acepta cargos
Se indica que la sentencia será de carácter condenatorio, se procede a correr traslado del artículo 447 del C.P.P., y luego se fija fecha para dar lectura a la sentencia, reduciendo hasta en una tercera parte de la pena a imponer	Se continúa con el trámite de la audiencia.

8. **Solicitudes Probatorias:** Seguidamente el juez le concede el uso de la palabra a la Fiscalía para que indique la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de sus medios de prueba.

Es importante saber a qué hace referencia cada concepto:

CONDUCENCIA	Es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico
--------------------	---

	(elementos ad substantian actus y ad probation)
PERTINENCIA	La prueba es pertinente cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento, conducta punible y la responsabilidad penal del acusado y a la teoría del caso
UTILIDAD	Cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario o sencillamente que dicho medio de prueba no sea repetitivo.

Una vez, la Fiscalía indica la conducencia, pertinencia y utilidad de sus medios de prueba, el juez le corre traslado a la defensa para que indique si va a solicitar la inadmisión, rechazo o exclusión de los medios de prueba de la Fiscalía.

Puede ocurrir que el juez indique a la defensa si hay alguna observación frente a la solicitud probatoria, por cuanto le está indicando a la defensa si va a solicitar la inadmisión, rechazo o exclusión.

¿Cuándo procede la inadmisión?

Si la parte que tiene la vocación probatoria no argumenta la conducencia, pertinencia y utilidad de su medio de prueba, la contraparte puede solicitar la inadmisión de ese medio probatorio

¿Cuándo procede el rechazo?

Si el descubrimiento probatorio no se hizo en debida forma, es decir materialmente fuera de la sede del Juzgado, la contraparte puede solicitar el rechazo de esos medios de prueba

Nota: No olvidar que el rechazo se debe manifestar desde el inicio de la audiencia preparatoria y que en este momento procesal deberá ser recalado por quien solicito el rechazo argumentando las razones porque debe ser rechazado el elemento material probatorio.

¿Cuándo se solicita la exclusión?

Se solicita la exclusión de los medios de prueba por ilicitud e ilegalidad

Ilícitud de la prueba	La prueba que se obtiene con vulneración de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, dignidad humana, el debido proceso, el derecho a la intimidad, la no autoincriminación, la solidaridad íntima y aquellas en cuya producción, práctica o aducción se someta a las personas a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sea cual fuere el género o la especie de la prueba así obtenida. La prueba ilícita como su propio texto lo expresa es aquella que se encuentra afectada por una conducta dolosa en cuanto a la forma de obtención, es decir, aquella que ha sido obtenida de forma fraudulenta a través de una conducta ilícita.
Illegal o irregular	Aquella que extiende sus alcances hacia “los actos de investigación y actos probatorios propiamente dichos, es aquella en cuya obtención se ha infringido la legalidad ordinaria y/o se ha practicado sin las formalidades legalmente establecidas para su obtención y práctica de la prueba. Esto es, aquella cuyo desarrollo no se ajusta a las previsiones o al procedimiento establecido en la ley

Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra a la defensa para que indique la conducencia, pertinencia y utilidad de sus medios de prueba

Y así, el juez corre traslado de esta solicitud probatoria a la Fiscalía quien también podrá solicitar la inadmisión, rechazo o exclusión de los medios de prueba de la defensa.

9. **Decreto de Pruebas:** Terminada las solicitudes probatorias con su respectiva observación realizada por Fiscalía o defensa, el juez indica que le asiste el deber legal y constitucional de entrar a resolver de la siguiente manera:

1. LAS SOLICITUDES PROBATORIAS INCOADAS PRIMERO POR LAFISCALIA:

Se decretan las pruebas por parte del juez y se manifiesta cuales serán practicadas y cuales no son de recibo por no cumplir con el sustento probatorio

2. LUEGO LAS DE LA DEFENSA,

Se decretan las pruebas por parte del juez y se manifiestan cuales serán practicadas y cuales no son de recibo por no cumplir con los requisitos de ley.

3. ENUNCIA LAS ESTIPULACIONES PROBATORIAS ACORDADAS

SI EL JUEZ DECRETA TODAS LAS PRUEBAS A LAS PARTES, ESE AUTO NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO

Si el juez de conocimiento **niega algún medio de prueba, admite los recursos de ley.**

SI SE INTERPONE EL RECURSO DE APELACION, SE VA AL JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO PARA QUE DECIDA EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

SI NO INTERPONEN RECURSO ALGUNO, ENTONCES:

10. **Finalización de la audiencia:** El juez dice que esta decisión queda notificada en Estrados y fija fecha para la audiencia de juicio oral.

Nota: Es muy importante, recordar que cuando se presentan postulaciones probatorias comunes, existe la carga procesal de indicar no sólo la conducencia, pertinencia de cara a los hechos materia de investigación sino también frente a la específica teoría del caso. En este sentido, oportuno resulta el siguiente precedente Jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la C.S.J. Radicado 38382 del 23 de mayo de 2012 Magistrada ponente Dra. María del Rosario González.

Jurisprudencia Recomendada:

Corte Suprema De Justicia Sala Penal, Sentencia Sp-1542017 (48128), M.P. Dr. José Francisco Acuña Vizcaya

Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Penal, Sentencia AP 7066-2015, Radicación N° 41.198. M.P. Eugenio Fernández Carlier.
Sentencia C-473/2016, M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL



La audiencia de juicio oral, resulta relevante para las partes, toda vez que, desde este momento el juez podrá conocer de manera directa, los diferentes medios de prueba que fueron solicitados por los intervinientes en la respectiva audiencia preparatoria.

En esta audiencia se materializan los principios de contradicción y de inmediación, porque el juez de conocimiento en el desarrollo del juicio, será el director del debate probatorio; centrando su dirección y atención al planteamiento de las diversas teorías del caso, presentadas tanto por la Fiscalía como por la defensa. Es importante advertir, que es obligatorio para la fiscalía presentar teoría del caso, la defensa puede presentarla si esa su deseo o no hacerlo.

En síntesis, el juez de conocimiento podrá evidenciar y corroborar de manera directa las teorías propuestas por los sujetos procesales, a través de la práctica probatoria.

El juicio oral se desarrolla conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.P.P (Ley 906/2004):

1. **Instalación de la audiencia:** Por lo general es instalada de la siguiente manera:

EL SUSCRITO JUEZ ____PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, DECLARA ABIERTA E INSTALADA ESTA AUDIENCIA PUBLICA DE JUICIO ORAL DENTRO DEL RADICADO No. _____ SIENDO PROCESADO _____ POR EL DELITO DE_____.

2. **Presentación de las partes:** Inicialmente se presenta la Fiscalía, la víctima, el representante de víctimas, el ministerio público y por último la defensa.
Si el estudiante, ya fue reconocido en audiencia de formulación de imputación, debe presentarse, con su nombre, identificación, y lugar de notificación.
De otro lado, si el estudiante está recibiendo el proceso por sustitución, deberá realizar la presentación correspondiente, tendiente a que se le reconozca Personería Jurídica por parte del juez de conocimiento.
3. **Alegación inicial:** El juez interrogara por última vez al acusado sobre la posibilidad que tiene de aceptar cargos, y que esta aceptación reviste una rebaja de la 1/6 parte de la pena a imponer.

Ejemplo:

El juez le indica al procesado (si se encuentra presente)¹⁸, que tiene derecho a guardar silencio y no auto incriminarse y concede el uso de la palabra para que manifieste de manera libre, consiente y voluntaria, cómo se declara: **inocente o culpable**

ACEPTA LOS CARGOS	NO ACEPTA LOS CARGOS.
<p>Si el procesado se llega a declarar culpable:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el juez verifica esa legalidad. b. indica el sentido del fallo condenatorio c. seguidamente corre traslado a las partes del contenido del art. 447 del C.P.P. d. fija fecha para la lectura del fallo 	<p>si el procesado no acepta los cargos el juicio continuo.</p>

Nota: Si no hay aceptación de cargos, el juez de conocimiento, le concede el uso de la palabra a la Fiscalía General de la Nación, para que presente su teoría del caso.

¹⁸ Si el acusado no se encuentra presente, se ha de entender que este no acepta los cargos y se continua con el desarrollo de la audiencia.

4. **Declaración inicial:** Desde este momento se presenta el caso al señor juez de conocimiento; esta presentación también es conocida dentro de la práctica Procesal Penal, como la Teoría del caso.

No olvidar que es obligación para la Fiscalía presentar teoría del caso, en cambio, para la defensa es opcional. La teoría del caso se presenta hacia el futuro, qué es lo que la Fiscalía va a probar en el juicio a través de sus medios de prueba, debe probar no solo la tipicidad de la conducta investigada sino también, la responsabilidad penal del acusado.

Siempre el Fiscal, debe tener en cuenta la formulación de acusación, porque tiene que haber congruencia entre ésta y lo que se pruebe en el juicio, esta es una carga que tiene el Ente Acusador, contrario sensu, para la defensa sigue incólume la presunción de inocencia de su prohijado.

Posterior a la presentación de la teoría del caso de la Fiscalía, el juez de conocimiento pregunta a la defensa si desea presentar teoría del caso, cabe recordar que para quienes ejercen la defensa, esta teoría es opcional.

Dentro de la dinámica Procesal Penal y las técnicas que se sujetan al juicio oral, se recomienda, (siempre y cuando se pueda estructurar una teoría del caso sólida) que se presente teoría del caso por parte del defensor, ya que desde este momento, le presentara al juez de conocimiento los hechos hipotéticos que pretende controvertir en juicio, a su vez, le dará conocer de antemano, cual es la tesis adoptada por la defensa y sin ser menos importante le expondrá someramente las pruebas con las que pretende hacer valer o reforzar su teoría del caso.

Es claro que, en algunas actuaciones desarrolladas por el abogado defensor o practicante adscrito a la Defensoría, no es posible estructurar una teoría del caso por no contar con elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, que le permitan estructurar la base hipotética de su defensa. Cuando se presenta esta situación, donde la defensa es carente de elementos probatorios se le recomienda que se abstenga de presentar teoría del caso.

Ahora bien, si los medios de convicción son sólidos y permiten estructurar una teoría del caso, se recomienda que realice el siguiente ejercicio:

TEORIA DEL CASO:

Al plantear la teoría del caso, se solicita darle un título; que le permita de manera clara, identificar los hechos fácticos, dogmáticos y probatorios.

Nota: Se recomienda que inicialmente plantee diversas hipótesis defensivas y que por último titule su teoría del Caso.

Después de titular su teoría del caso, debe tener claro tres aspectos:

TEORÍA FÁCTICA	TEORIA JURÍDICA	TEORÍA PROBATORIA
<p>Cuando se hace referencia a lo fáctico, se está señalando que se planteará una hipótesis con base en los hechos.</p> <p>Los hechos pueden coincidir con el planteamiento realizado en la imputación y en la acusación por parte de la Fiscalía.</p> <p>Cuando los hechos coincidan con la tesis propuesta por la Fiscalía, se debe propender por estructurar la teoría del caso con base a la existencia de alguna causal de justificación; o desde la estructura dogmática del delito tratar de controvertir los elementos estructurales de la conducta imputada.</p>	<p>La teoría probatoria gira entorno a los elementos materiales probatorios con los que cuenta la defensa o el Fiscal para sustentar la existencia del hecho o, por el contrario, controvertir la existencia del hecho, o que el hecho existió, pero que este se realizó por estar incurso en alguna causal de ausencia de responsabilidad que permitía o que justificaba el hecho.</p> <p>La defensa puede anunciar de manera somera los elementos probatorios con los que dará sustento a los hechos que son postulados por ella; sin olvidar la relación sucinta entre la prueba, el hecho y su adecuación conforme a una norma jurídica.</p> <p>El objetivo primario en esta etapa es llamar la atención del Operador judicial (el juez de conocimiento), en aras de causar intriga y despertar la curiosidad con respecto a la tesis probatoria planteada.</p> <p>No se debe contaminar al juez de conocimiento, con lo que dirán los testigos o referenciando que dice un</p>	<p>Esta teoría tiene relación con planteamientos de carácter normativo, dogmático, jurisprudencial.</p> <p>Es en este momento donde cobra importancia la relación directa de las pruebas con el hecho imputado, ya que desde este escenario se acomoda lo fáctico y probatorio con la teoría jurídica.</p> <p>De lo fáctico y probatorio, se puede concluir o argumentar que existe una norma que se ajusta a la tesis propuesta por la defensa.</p>

	<p>documento, por el contrario, se debe despertar la intriga del Operador Judicial con palabras como: 1. El testigo le dirá, el testigo le contará, escucharemos al señor, usted escuchará el testimonio de:</p> <p>Posterior a esa introducción, señalar de manera general por que debe ser escuchado o la importancia que el testigo sea escuchado en el desarrollo del juicio oral.</p> <p>Ejemplo: Su señoría, usted podrá escuchar el testimonio de Pedro Rodríguez, quien le contará que fue lo que sucedió la noche de los hechos.</p> <p>Nota: Respecto a lo anterior, nunca señalar que es lo que va a decir cada testigo o lo que se pretende con el mismo; pues ya no sería una sorpresa y estaría descubriendo de antemano lo que usted pretende en juicio.</p>	
--	---	--

Culminada la presentación del caso, el juez de conocimiento indica a las partes que da inicio a la etapa de la práctica probatoria.

5. **Estipulaciones:** Ha de señalarse que en la ley y en el desarrollo del juicio oral, no se contempla este rito procesal, pero no es menos cierto que desde la práctica se ha llegado a convertir en regla, que las Estipulaciones realizadas entre la defensa y la Fiscalía sean incorporadas, una vez abierta la etapa probatoria.

El juez de conocimiento, procede de la siguiente manera:

Por favor señor Fiscal, proceda allegar las Estipulaciones Probatorias previo traslado a las partes.

Seguidamente el Fiscal, hace mención a ellas y corre traslado físico de los mismos.

El juez pregunta a la defensa, si está de acuerdo con las Estipulaciones Probatorias que acaba de allegar la Fiscalía.

La Defensa debe indicar si está de acuerdo o no.

El juez indica entonces, se deja constancia que la Fiscalía allega las estipulaciones probatorias mencionadas en la audiencia preparatoria y no serán objeto de controversia en el juicio oral y público:

El juez debe dar lectura de cada una de ellas enumerándolas como pruebas 1-2...etc. de la Fiscalía.

Nota: Recuerde que se estipulan hechos, no pruebas.

- 6. Práctica Probatoria de la Fiscalía General de la Nación en cabeza de su Delegado:** Al ser la Fiscalía titular del ejercicio de la acción penal y al haber obrado como Ente Acusador, le corresponde probar su acusación con los medios de convicción que ha descubierto desde la audiencia de acusación y que fueran solicitados y decretados en la audiencia preparatoria.

La Fiscalía iniciará su práctica probatoria conforme al orden asignado por el juez de conocimiento, conforme a lo fijado en el acta de la audiencia preparatoria; la Fiscalía irá llamando a sus testigos y por medio de los mismos, introducirá las pruebas documentales o elementos materiales probatorios que pretenda hacer valer en Juicio.

Los interrogatorios se desarrollan bajo la dinámica de sistema cruzado, que permite a la parte que allega el testigo, empezar realizando interrogatorios de manera directa, por lo tanto, la contra parte podrá contrainterrogarlo y después que se contrainterrogue, quien presenta la prueba, podrá interrogar bajo la modalidad del re directo y por último la contra parte en Re re directo o contra directo.

Esta dinámica del sistema cruzado es de mucho cuidado, puesto que, quien contra interroga, solo puede hacerlo con base en las preguntas que se hayan realizado por quien presenta la prueba, no puede llegar a preguntar cosas en el contra interrogatorio, que no hayan sido materia de pregunta por quien presenta la prueba en interrogatorio directo.

Veamos un ejemplo:

INTERROGATORIO DIRECTO

FISCALIA	TESTIGO	DEFENSA
<p>Inicia con el interrogatorio directo.</p> <p>Por lo general la Fiscalía realiza preguntas de carácter abierto, donde el testigo da cuenta de todos los hechos que a él le constan.</p>	<p>Ha de responder las preguntas abiertas:</p> <p>¿qué le consta?, ¿usted que vio?, ¿desde cuándo paso?, ¿cómo la golpeo?, ¿desde cuándo no cumple con su obligación de dar alimentos?</p> <p>Los anteriores son ejemplo de algunas de las preguntas que responderá el testigo.</p> <p>Cuando procede una solicitud de objeción por la defensa, el testigo debe guardar silencio y esperar a que se resuelva la solicitud de objeción.</p>	<p>En este escenario la defensa deberá estar muy atenta, pues deberá tomar nota de las preguntas realizadas en directo y de las respuestas dadas por el testigo en aras de poder ir estructurando su contra interrogatorio, sin olvidar que puede proponer las OBJECIONES a las que haya lugar al momento en que se realiza el interrogatorio directo.</p> <p>Más adelante nos referiremos sobre los tipos de Objeciones.</p>

Contrainterrogatorio por la defensa.

DEFENSA	TESTIGO	FISCALÍA
<p>En esta etapa la defensa contra interrogará con base en las preguntas realizadas por la Fiscalía. No puede</p>	<p>Debe escuchar de manera atenta lo que le preguntan.</p>	<p>Esta objetara preguntas capciosas, preguntas que no fueron realizadas en el interrogatorio directo,</p>

salirse del tema de prueba, so pena de ser objetada la pregunta. Se recomienda que realice preguntas cerradas con base en las respuestas que son dadas por el testigo.	Debe responder conforme a lo que le conste y aclarar los temas que le sean solicitados. Cuando procede una solicitud de objeción por la Fiscalía, el testigo debe guardar silencio y esperar a que se resuelva la solicitud de objeción.	preguntas capciosas y todas aquellas que no se refieran al tema abordado por la Fiscalía en el directo.
---	---	---

Posteriormente al contra interrogatorio se le concede la palabra a la Fiscalía para que realice el Re directo, siempre y cuando sea su deseo; si ésta accede, le corresponderá a la defensa realizar el contrainterrogatorio, Re re directo o contra directo, conforme a las reglas anteriormente señaladas en los recuadros.

Nota: Todo interrogatorio debe estar sujeto a lo preceptuado por el artículo 392 de la ley 906 del 2004, no debe desnaturalizarse las reglas propias del juicio oral.

Nota: La estructura propia del interrogatorio directo debe obedecer a la realización de preguntas abiertas, preguntas que le permitan poner en contexto al juez de conocimiento sobre la ocurrencia del hecho.

Tipos de Preguntas.

Preguntas: Son aquellas interpelaciones que un emisor le hace a uno o varios receptores con el objeto de obtener alguna información como respuesta¹⁹.

Las preguntas abiertas	Las preguntas cerradas
Permiten entonces obtener respuestas mucho más extensas y sin ningún tipo de condicionamiento por parte de quien las formula.	Son aquellas que ya han configurado las opciones que tendrá el encargado de responder, que solo deberá optar entre una de ellas. Las preguntas cerradas, entonces, desde su formulación están afirmando que

¹⁹ <https://www.ejemplos.co/50-ejemplos-de-preguntas-abiertas/#ixzz5PPx0lmwx>

<p>Pero, además, para iniciar una conversación y para saber más sobre el interlocutor. Así, se puede conocer cuál es su postura sobre un tema si tiene alguna propuesta al respecto o incluso dar detalles sobre alguna experiencia que haya vivido vinculada al tema que se está abordando. Muchas veces incluso se reciben respuestas que ni siquiera estaban en mente a la hora de formular las preguntas, por lo que pueden ser incluso enriquecedoras.</p> <p>La desventaja de las preguntas abiertas es que su procesamiento y análisis pueden resultar mucho más complejo, puesto que, para cada encuestado hay una respuesta distinta, mientras que en las preguntas cerradas se pueden tabular de forma prácticamente automática por el simple hecho de que existen opciones limitadas como respuesta.</p> <p>Estas preguntas por lo general empiezan: con, cuándo, cómo, quién, porqué, para qué, explique, describa, enuncie, manifieste, indique, etc.</p>	<p>están buscando una respuesta clara y concisa que en muchas ocasiones serán respuestas de 'sí' o 'no'.</p> <p>Por otra parte, también se consideran preguntas cerradas aquellas que no tienen una cantidad fija de opciones, pero que esperan una respuesta corta y carente de análisis subjetivo: preguntar por un número, en cualquiera de sus formas (una fecha, una cantidad, un valor) es una pregunta cerrada que suele ser bastante compleja.</p> <p>Los distintos ámbitos en los que aparecen las preguntas ofrecen ventajas y desventajas para esta clase de preguntas y para las opuestas, que no delimitan el espectro de respuesta y ofrecen una multiplicidad: a ellas se las considera <u>preguntas abiertas</u>.</p>
---	---

Al tener claro cómo se desarrolla el interrogatorio y el tipo de preguntas que se pueden realizar, procedemos a:

6.1. Práctica de testimonio por parte de la Fiscalía:

El juez de conocimiento señala lo siguiente:

- a. Señor Fiscal, su primer testigo.
- b. La Fiscalía llama al señor _____ a declarar

El juez de conocimiento solicita al testigo que allegue al Estrado Judicial su documento de identidad y procede a juramentarlo:

El Juez indica al testigo que la declaración que va a rendir está precedida del juramento, por lo tanto, lo conmina para que solo diga la verdad respecto a lo que será preguntado. Así mismo, indicarle que en el evento de faltar a la verdad total o parcialmente el despacho le puede compulsar copias por el delito de falso testimonio.

Procede el juez a juramentarlo así:

En ese momento todos los presentes deben estar de pie, pues éste es un acto solemne.

¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD QUE ASUME CON EL JURAMENTO, JURA DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN ESTA DECLARACIÓN QUE VA A RENDIR?

El testigo debe decir **SI JURO.**

El juez solicita el documento de identidad del testigo y le pregunta:

1. sus generales de ley
2. ¿cuál es su nombre completo?
3. ¿cuál es su número de cédula?
4. ¿cuántos años tiene?
5. ¿cuál es su grado de escolaridad?
6. ¿cuál es su profesión u oficio?
7. si está vinculado con una entidad, preguntar cuanto hace que trabaja para la misma.

Al terminar el acto de juramentar al testigo, la Fiscalía procede a interrogar a quien ofreció como testigo, conforme al tema de prueba que señaló en la audiencia preparatoria, recordando que las preguntas a realizar son de carácter abierto como anteriormente se señala.

Nota: el juez de conocimiento advierte a las partes que las preguntas al testigo no deben ser capciosas, repetitivas, sugestivas o confusas

<p>PREGUNTA CAPCIOSA: La que pretende lograr que el interlocutor se confunda o que entregue una respuesta que, en realidad, no estaba dispuesto a dar. Esta palabra viene del</p>
--

latín, Captiosus²⁰, es un adjetivo que hace referencia a algo que resulta falaz o que busca confundir o engañar.

PREGUNTA SUGESTIVA: Son aquellas que sugieren al interrogado la respuesta que debe dar

Ej. Es decir que eran las 10 de la noche cuando usted salió de su casa?

PREGUNTA REPETITIVA: Es aquella pregunta tendiente a referirse nuevamente a un tema que ya fue absuelto o preguntado al testigo.

PREGUNTA CONFUSA: Es aquella pregunta tendiente a confundir al testigo, haciendo aseveraciones o conjeturas que no han sido propias del interrogatorio.

Nota: Las preguntas capciosas, sugestivas, confusas, repetitivas, pueden ser objetadas; quien objeta debe dar el sustento por el cual está objetando la pregunta, esta objeción es sometida a la valoración del juez.

Es el juez quien decide si la pregunta se objeta o no.

Si el juez dice que procede la objeción a la pregunta realizada, no deberá ser respondida por el testigo; si el juez señala que no procede la objeción, el testigo debe responder la pregunta.

Finalizado el interrogatorio por parte de la Fiscalía, el juez pregunta a la defensa si va a conainterrogar al testigo.

La defensa debe decir o manifestar si va o no a conainterrogar.

Si la defensa conainterroga al testigo, acto seguido el juez, pregunta a la Fiscalía si va a hacer uso del re directo.

Si la Fiscalía hace uso de éste, le pregunta a la defensa si va a hacer uso del contra directo o del re directo.

En el trascurso del interrogatorio y del contra interrogatorio, se pueden hacer OBJECIONES por quien asuma la condición de objetante. Es de esta manera como se receptionan los testimonios de la Fiscalía y luego los de la defensa.

²⁰ <https://definicion.de/pregunta-capciosa/>

6.2. Otros aspectos en el interrogatorio: Quien interroga debe tener el dominio y la capacidad de centrar su estrategia defensiva sobre hechos en concreto, no basta con solo realizar preguntas abiertas a la deriva, se debe propender porque cada pregunta que realice conduzca a un fin.

El interrogatorio debe estructurarse con base en unos temas en específico; estos temas pueden variar dependiendo del defensor. Se recomienda que aborde su interrogatorio teniendo en cuenta:

- a. **La Acreditación del Testigo:** Esta resulta importante, ya que le permite establecer al juez de conocimiento quien es la persona y que aptitudes y actitudes puede asumir en el desarrollo del interrogatorio.
- b. **Tema de Prueba:** El tema hará referencia a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.
- c. **Incorporación de la Evidencia:** Mientras se va desarrollando el interrogatorio, tanto el Fiscal como el defensor, pueden ir, incorporando la evidencia que haya sido decreta como prueba documental en la audiencia preparatoria.

Nota: Recordar que la prueba documental debe ser incorporada por un testigo y desde la audiencia preparatoria se señala con claridad.

- d. **Conclusión del Interrogatorio:** Todo interrogatorio que se realiza debe tener un punto de partida y un punto de llegada, esto permite organizar y exponer de manera coherente cómo ocurrieron los hechos que son debatidos en juicio

6.3. Incorporación de Evidencia: Se ha de entender que la incorporación de los medios de prueba documentales, tales como pagares, cuentas de cobro, recibos de caja menor, cotizaciones, conciliaciones, registros civiles, etc., deben ser acreditados e incorporados en el desarrollo del juicio oral; es por esta razón que deben allegarse por medio de un testigo idóneo.

Para allegar el documento se debe generar un ambiente en el cual se pueda corroborar que el testigo tiene una relación directa con el medio de prueba, en este caso, con los documentos que se pretenden introducir por conducto de él.

Este ambiente se genera a partir de las preguntas que va respondiendo el testigo y que, a su vez, lo acercan tanto a la introducción del documento como a su incorporación en juicio.

Al realizar la incorporación del documento, se le sugiere al estudiante:

- a. **Establecer el tema de prueba:** Este tópico se desarrolla mediante las preguntas que se realizan en la etapa del interrogatorio, la diferencia ha de radicar en que el defensor como el Fiscal, establecieran el vínculo o relación que existe entre el testigo, el documento y el tema de prueba.

En esta etapa lo que se busca es que el testigo de manera libre y voluntaria se refiera al medio de prueba de carácter documental, con miras que sea presentado al momento en que realiza su interrogatorio.

Esto le permite al juez de conocimiento establecer que el testigo tiene una relación directa con el medio de prueba.

Ejemplo:

1. **Defensa:** ¿Señor Rodríguez, usted consignaba la cuota alimentaria?
Usuario: Sí.
2. **Defensa:** ¿Qué valor tenía esa cuota?
Usuario: Era de \$70.000 pesos.
3. **Defensa:** ¿en dónde usted consignaba esos \$70.000 pesos?
Usuario: En el Banco Popular
4. **Defensa:** ¿Recuerda usted en que fechas consignaba?
Usuario: Sí lo recuerdo, consignaba los primeros cinco días de cada mes, según lo acordado con la mamá de mis hijos.
5. **Defensa:** ¿Tiene usted algún recibo, que acredite esas consignaciones?
Usuario: Sí, tengo todos
6. **Defensa:** ¿Cuántos recibos son?
Usuario: Un aproximado de 30 recibos
7. **Defensa:** ¿Recuerda las fechas en las que consignó?
Usuario: No las recuerdo.

En este momento se ha creado la etapa en la cual se establece el tema de prueba y la relación con el medio de prueba, ahora veremos como el defensor o el Fiscal, solicita al juez de conocimiento que le permita poner de precedente lo documentos a los cuales se refiere el testigo.

- b. **Traslado del elemento material probatorio:** Al haber realizado el respectivo vínculo, se deben allegar los documentos originales a la Fiscalía para que esta constate que sean los mismos que fueron descubiertos y decretados en la audiencia preparatoria. Surtido este traslado, se solicita permiso al señor juez de conocimiento, para poner de presente el elemento material probatorio al testigo. Veamos un ejemplo:

8. **Defensor:** ¿Señor Rodríguez, si yo le pongo de presente esas consignaciones usted las reconocería?

Usuario: Sí.

9. **Defensa:** Solicito permiso señor juez para poner de presente los documentos de tal fecha al testigo, previo traslado a las partes intervinientes, aclarando que estos documentos fueron decretados en audiencia preparatoria y que serán incorporados por el señor Rodríguez

En este momento el juez, le concede permiso para correr el traslado de esos documentos y posteriormente presentarlos a su testigo.

- c. **Reconocimiento del elemento material probatorio:** En este momento el testigo ha de reconocer el elemento material probatorio que se le ha puesto de presente, advirtiéndole que el testigo debe tener certeza frente a la autenticidad y mismidad del elemento material probatorio. Veamos un ejemplo:

10. **Defensa:** ¿Señor Rodríguez, reconoce esos recibos?

Usuario: Sí los reconozco.

11. **Defensa:** ¿Por que los reconoce?

Usuario: Porque tienen mi firma.

12. **Defensa:** ¿Por qué más los reconoce?

Usuario: Tienen mi nombre, el nombre de mi hijo y el número de cuenta de mi esposa.

- d. **Exhibición del medio de prueba:** En este momento el testigo deberá señalarle al juez de conocimiento la relación directa que tiene con el elemento material probatorio, describiendo el contenido del mismo, con la finalidad que el juez de conocimiento, pueda tener la seguridad y la certeza que se trata del elemento material probatorio que fue decretado en la audiencia preparatoria. Veamos un ejemplo:

13. **Defensa:** ¿Esas fueron consignaciones realizadas por usted?

Usuario: Sí.

14. **Defensa:** ¿Puede decirnos en qué fecha y qué valores consignó, de acuerdo a los recibos que tiene en su mano?

Usuario: Sí, señor. (Comienza a leer uno por uno de los documentos)

Nota: Este procedimiento se debe realizar minuciosamente, teniendo en cuenta que la exhibición y descripción del documento o del medio de prueba debe ser lo más completo posible.

- e. **Incorporación del medio de prueba o elemento material probatorio:** Una vez realizados los pasos anteriores, se solicita al juez de conocimiento, que el elemento material probatorio o medio de prueba, sea tenido en cuenta como una PRUEBA; y sea

valorado en toda su extensión de acuerdo a los principios que rigen el Código de Procedimiento Penal. Veamos un ejemplo:

15. **Defensa:** Señor juez, teniendo en cuenta el testimonio que se ha practicado, le solicito que se tengan como pruebas de la defensa, los recibos (o documentos) que acaban de ser reconocidos por el señor Rodrigo.

7. **Alegatos de clausura o de conclusión:** Esta etapa tiene lugar cuando ha concluido el debate probatorio, la Fiscalía se ve conminada a presentar su argumento de clausura de manera verbal, con el único propósito de convencer al juez de conocimiento, que su Teoría del Caso se probó, conforme a los lineamientos planteados en los alegatos de apertura y, por tanto, debe fallar en contra de quien acusó.

Acto seguido, se la da la palabra al representante de víctima (si lo hubiese) para que realice sus alegaciones finales, al ministerio público y por último la defensa.

Para la defensa, es obligatorio presentar este alegato, ya que en este momento se podrá denotar y exponer al juez de conocimiento, las fallas que logre advertir el defensor, en el desarrollo de la práctica probatoria que se surtió en el juicio.

El turno para alegar es el siguiente: en primer lugar, para el Fiscal, luego para el representante legal de las víctimas –si los hubiere– y el ministerio público y, finalmente, la defensa.

Se recomienda que en los alegatos aborde los siguientes aspectos²¹:

- a. Utilizar temas y calificativos relevantes
- b. Usar preguntas retóricas
- c. Argumentar con la experiencia y el sentido común
- d. Confrontar los puntos de disenso
- e. Verificar los hechos no controvertidos
- f. Realizar las concesiones convenientes
- g. Concluir con fuerza

²¹ <http://derechoteorico.blogspot.com/2012/06/alegato-de-conclusion.html>

8. **Sentido del fallo:** Una vez clausurado el debate probatorio, el juez de conocimiento emite el respectivo sentido del fallo refiriéndose a las circunstancias más relevantes del juicio oral, sustentará y anunciará de manera somera si el fallo es condenatorio o absolutorio.

Nota: Frente a este anuncio del sentido del fallo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

9. **Traslado del artículo 447 de la ley 906 del 2004:** Se debe advertir que este traslado solo procede cuando el sentido del fallo es condenatorio.

En este traslado las partes deben referirse a los antecedentes de toda índole del acusado, la posible concesión de un subrogado penal, la pena a imponer etc.

Se recomienda al estudiante que obtenga certificados virtuales emitidos por la Contraloría, Procuraduría, Policía, declaraciones extra juicios de los vecinos, declaraciones extra juicio de los familiares, de la Junta de Acción Comunal, certificaciones religiosas, etc.

Por último, el estudiante no debe olvidar que nuevamente deberá presentar al acusado, señalando su nombre, su edad, actividad económica y describir de manera detallado los documentos con los que cuenta para sustentar las circunstancias sociales o lo referente a los antecedentes de toda índole.

Al respeto de la pena a imponer el estudiante deberá ceñirse a lo contemplado en el artículo 55, 58 de la ley 599 del 2000, donde se consagran las causales de mayor y menor punibilidad.

Para solicitar y hacer mención al subrogado penal que hace referencia a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debemos remitirnos al artículo 63 del Código Penal.

Finalmente, si de mecanismos sustitutos de la imposición de la pena se trata, deberemos remitirnos al artículo 38b y al 68ª del Código Penal.

10. **Fecha para la lectura de sentencia:** Al terminar las intervenciones por parte de los asistentes al juicio oral, el juez de conocimiento fija fecha y hora para adelantar la audiencia de lectura de sentencia o lectura de fallo.

LECTURA DE SENTENCIA



En esta etapa, el juez de conocimiento, realizará la respectiva lectura de la sentencia, notificando a las partes intervinientes en Estrados; en esta audiencia se interpone el recurso de apelación. Que deberá ser sustentado en el acto o dentro de los cinco (5) días siguientes que consagra la ley por escrito de conformidad con lo establecido en la Ley 906 de 2004 y 1395 de 2010.

MANUAL DE AUDIENCIAS

MARTHA RUTH TRUJILLO GUZMAN

WILSON CASTELBLANCO GOMEZ

Primera edición 2019